

Consejo Universitario



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 130 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 2 1 FFR 2023



VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° X de Consejo Universitario, de fecha 21 de febrero de 2023; y

CONSIDERANDO:



Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos; 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;



Que el Estatuto Institucional, establece en el "Artículo 170.- Escuela de Posgrado. La Escuela de Posgrado, brinda el servicio de formar especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más unidades de posgrado que proponen el otorgamiento de diplomados, el grado académico de maestro y de doctor, a nombre de la nación, y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo";

Que con Oficio N° 0105-2023-UNTRM/EPG/D, de fecha 10 de febrero de 2023, el Director (e) de la Escuela de Posgrado, remite la propuesta de *"Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"*, y solicita su evaluación correspondiente;

Que con Oficio N° 0193-2023-UNTRM-R/OPP, de fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 017-2023-UNTRM-R-OPP/UM-DDCM, del Responsable de la Unidad de Modernización y adjunto el proyecto del "Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; para su visto bueno y posteriormente sea derivado a la Dirección General de Administración, para los trámites consiguientes para su aprobación;

Que con Oficio N° 0369-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 20 de febrero de 2023, la Directora General de Administración, en el marco del documento antes mencionado, remite la propuesta de "Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; que se encuentra acorde al marco normativo, en ese sentido recomienda poner en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación;

Que el Estatuto Institucional, en el artículo 30, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 21 de febrero de 2023, aprobó el "Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; que consta de IX Títulos, 42 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Finales, en diecisiete (17) folios;



Consejo Universitario



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 130 -2023-UNTRM/CU

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto universitario y el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"; que consta de IX Títulos, 42 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en diecisiete (17) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

SANOT

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.

OF SHINING

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO ROORIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez Secretario General

JLMQ/R RAS/SG Crhm/

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 13

130 -2023-UNTRM/CU

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADO POR	Director de la Escuela de Posgrado	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Dr. Efraín Manuelito Castro Alayo Director de la Escuela de Poegrado
REVISADO Y VALIDADO	Director de la Escuela de Posgrado	UNIVERSIDAD MACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MEMOOZA DE AMAZONAS Dr. Efrain Manúelito Castro Alayo Director de la Escuela de Poegrado
	Unidad de Modernización	TORIGIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE ALIAZONAS CPC. JESÚS É. REYNA TUESTA JETA DE LA OFICINA DE PLAMEAMIENTO Y PRETUPUESTO
	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	TORIBIO RÓDRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS CPC. JESUS E. REYNA TUESTA JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMENTO Y PRESUPLESTO
	Oficina de Asesoría Jurídica	STORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS STORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Abg., Kapin del Rosento Burga Muñoz Abg., Kapin del Rosento Burga Muñoz Jefa de la Oficina de Asesona Juridica
	Dirección General de Administración	TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Milagritos del Carmen Zamora Vega Directora General de Administración

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS









REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ÍNDICE

TITULO I
BASE LEGAL4
TITULO II4
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN4
TÍTULO III
DE LA ADMISIÓN10
TITULO IV
DE LOS DOCENTES
TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS
TITULO VI
DE LAS VACANTES Y MODALIDADES DE INGRESO
TITULO VII
DE LOS GRADOS ACADÉMICOS
TITULO VIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
TITULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 16



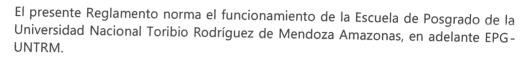


REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

TITULO I BASE LEGAL

Artículo 1.

Finalidad





Artículo 2.

Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Ley N° 23384, Ley General de Educación.
- c) Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU.
- f) Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU.



Artículo 3.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

De la Organización Administrativa

La EPG-UNTRM brinda servicios de formación de especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más Unidades de Posgrado. Propone el otorgamiento de Diplomados de Posgrado, los Grados Académicos de Maestro y de Doctor, a nombre de la Nación, y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo. Esta propuesta es presentada al Consejo Universitario para su ratificación.

La EPG-UNTRM tiene autonomía académica y de gobierno que corresponde a las Facultades de la UNTRM. Ofrece programas de doctorado, maestrías de especialización, maestrías de investigación y diplomaturas de posgrado.

La EPG-UNTRM regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional.

La EPG-UNTRM se organiza de la siguiente manera:







- Órganos de Gobierno:
 - Consejo de la Escuela de Posgrado.
 - Director.
- b) Órganos de Apoyo:
 - Secretaría Académica.
 - Coordinación de Doctorados.
 - Coordinación de Maestrías.
- Órganos Académicos:
 - Directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad.

Artículo 4.

Líneas de dependencia y coordinación:

- a) El Director de la EPG-UNTRM depende directamente del Rector y coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la UNTRM; además con instituciones de otros sectores para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- La Secretaria Académica depende del Director de la EPG-UNTRM. b)
- El Director de la EPG-UNTRM coordina sus actividades con los Directores de Unidad de Posgrado de las Facultades y otros órganos de la UNTRM.



Consejo de la Escuela de Posgrado

El Consejo de Escuela es el máximo órgano de gobierno de la EPG-UNTRM, tiene funciones normativas, de planificación, de organización, decisión, ejecución, supervisión y evaluación.



Artículo 6.

Constitución del Consejo de Escuela

El Consejo de Escuela está constituido por:

- a) El Director, quien lo preside.
- Un cuarto (1/4) del número total de Directores de Unidad de Posgrado de las Facultades, elegidos por y entre ellos (10/4=2.5=3).
- Un tercio (1/3) de los estudiantes ordinarios regulares de la EPG-UNTRM pertenecientes al tercio superior. El Secretario Académico asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto.



Artículo 7.

Atribuciones del Concejo de Escuela

El Consejo de Escuela tiene las siguientes atribuciones:

- Conducir los procesos de planificación, organización y supervisión de los estudios de posgrado para la obtención de los grados académicos correspondientes
- Establecer los lineamientos y las directivas para la creación de maestrías y doctorados en coordinación con las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- Articular con las Direcciones de las Unidades de Posgrado de las Facultades, promoviendo el desarrollo de diplomados, programas de Maestría y Doctorado.
- d) Aprobar los proyectos y planes de estudios de diplomados, maestrías y doctorados presentados por las Direcciones de las Unidades de Posgrado de las Facultades y enviarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- Proponer al Consejo Universitarios el número de vacantes para los programas de Maestría y Doctorado presentados por las Direcciones de las Unidades de Posgrado de las Facultades.





- f) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el otorgamiento de Diplomados y los grados académicos de Maestro y Doctor.
- g) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, la revalidación de los grados académicos de Maestro y Doctor obtenidos en el extranjero para su trámite ante la SUNEDU.
- h) Desarrollar los procedimientos y actividades de autoevaluación en cada programa de posgrado, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad.
- i) Formular el Plan de Desarrollo de la EPG-UNTRM y poner en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación.
- j) Proponer al Consejo Universitario las modificaciones o actualizaciones de los Planes de Estudio vigentes.
- k) Elaborar los reglamentos internos de la EPG-UNTRM y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- Proponer la creación de nuevos programas de maestrías y doctorados con sus respectivos cursos y créditos correspondientes en coordinación con las Facultades y las Unidades de Posgrado.
- m) Designar comisiones permanentes y especiales de asesoramiento y/o de apoyo.
- n) Promover el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan.
- o) Evaluar de forma permanente el desempeño de los docentes de la EPG-UNTRM.
- p) Las demás funciones asignadas por el Rectorado o aquellas que sean establecidas por normas expresa.

Artículo 8.

El Consejo de Escuela sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes y extraordinariamente a iniciativa del Director de la EPG-UNTRM o a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9.

El Consejo de Escuela sesiona con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros hábiles.

Artículo 10.

Los acuerdos del Consejo de Escuela son tomados por mayoría simple. El Director tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11.

Los pedidos o solicitudes de reconsideración de los acuerdos del Consejo de Escuela serán admitidos a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 12. Del Director de la Escuela de Posgrado

La EPG-UNTRM está a cargo de un Director, quien debe contar con el grado de Doctor. Su labor es a dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la UNTRM.

El Director de la EPG-UNTRM es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela. Es elegido por el los miembros del Consejo de Escuela. Su mandato dura cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.







En caso de ausencia temporal del Director de la EPG-UNTRM, éste será reemplazado por el docente designado por dicho Director, de no haber designación, será asumido por el Director de la Unidad de Posgrado de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 13. Atribuciones del Director de la EPG-UNTRM

Son atribuciones del Director de la EPG-UNTRM:

- a) Representar a la Escuela, presidir su Consejo y ejecutar sus acuerdos.
- b) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- c) Conducir las actividades de la EPG-UNTRM, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo Universitario, velando por su buen funcionamiento.
- d) Delegar a los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades las funciones que establece el reglamento y las que se estimen convenientes.
- e) Informar permanentemente al Rectorado de las actividades de la EPG-UNTRM.
- f) Coordinar con las Facultades y otras instituciones nacionales o extranjeras, todo lo necesario para el buen desarrollo de las actividades de la EPG-UNTRM.
- g) Presentar al Consejo Universitario, la propuesta de los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades correspondientes, para el otorgamiento de las distinciones de Profesor Visitante, Profesor Honorario o Doctor *Honoris Causa*.
- h) Proponer al Consejo de Escuela, la designación del Secretario Académico.
- i) Presentar al Consejo de Escuela, los Reglamentos, el Plan Operativo y el Plan Estratégico para su aprobación y ratificación por el Consejo Universitario.
- j) Autorizar los permisos solicitados por el personal de la Escuela.
- k) Firmar certificados de estudios, constancias, diplomas, resoluciones y documentos similares conjuntamente con el Secretario Académico.
- l) Firmar a nombre de la Escuela, conjuntamente con el Rector y el Secretario General, los Grados de Maestro y de Doctor.
- m) Autorizar las publicaciones oficiales de la Escuela.
- n) Supervisar las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
- o) Proponer sanciones de acuerdo a normas internas de la Universidad.
- p) Presentar al Rector los documentos que requieran su aprobación o la del Consejo Universitario.
- q) Aprobar la adscripción de docentes a la EPG-UNTRM.
- r) Aprobar la selección y designación de docentes para los diversos cursos de las maestrías y doctorados.
- s) Designar al Secretario Académico a propuesta del Director de la EPG-UNTRM.
- t) Ratificar la designación de los Directores de Unidad de Posgrado, Coordinadores Programas de Doctorados y Coordinadores de Programa de Maestrías.
- a) Aprobar los procesos de admisión de la EPG-UNTRM.

Artículo 14.

La Unidad de Posgrado de las Facultades

Las Unidades de Posgrado son unidades orgánicas que dependen del Decanato de cada Facultad de la UNTRM, responsable de implementar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de posgrado de la Facultad en coordinación directa con la EPG-UNTRM.









La Unidad de Posgrado está dirigida por un Director que es un profesor de la Facultad, con categoría de Principal o Asociado, e igual o mayor grado a los que otorga la EPG-UNTRM, relacionados al programa correspondiente. Es designado por el Decano. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

El periodo de gestión del Director de la Unidad de Posgrado no excede al del Decano.

Artículo 15. Atribuciones de los Directores de Unidad de Posgrado de las Facultades

Son atribuciones de los Directores de Unidad de Posgrado de las Facultades:

- a) Representar a la Unidad de Posgrado de su facultad.
- b) Integrar el Consejo de la EPG-UNTRM.
- c) Conducir las actividades de la Unidad de Posgrado de su Facultad, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo de Facultad.
- d) Elevar los expedientes de grados académicos de Maestro y Doctor a la EPG-UNTRM para su aprobación.
- e) Coordinar con las Facultades, la Dirección de la EPG-UNTRM y otras instituciones nacionales y extranjeras, el buen desarrollo de la Unidad.
- f) Proponer al Director de la EPG-UNTRM, los docentes que tendrán a su cargo los cursos correspondientes a las maestrías y doctorados de su Facultad.
- g) Implementar y ejecutar políticas y normas que establezca la EPG-UNTRM.
- h) Dirigir y supervisar el funcionamiento de los programas que comprende a cada unidad de organización.
- Diseñar e implementar el currículo una vez que haya sido aprobado por la EPG-UNTRM.
- j) Proponer en la EPG-UNTRM el número de vacantes para los programas de maestría y doctorado en cada proceso de admisión.
- k) Proponer a la EPG-UNTRM a través del Decanato la programación académica de los cursos a desarrollarse.
- l) Designar a los docentes de los cursos programados.
- m) Supervisar y evaluar el desarrollo de los cursos de acuerdo con los sílabos e informar los resultados.
- n) Las demás funciones asignadas por el Decanato o aquellas que sean establecidas por norma expresa.

Artículo 16. De la Secretaría Académica

La EPG-UNTRM cuenta con una Secretaría Académica la que es dirigida por un docente, quien es fedatario de la EPG-UNTRM.

Para ser Secretario Académico de la EPG-UNTRM se requiere ser Profesor de la UNTRM y tener el Grado Académico de Doctor. En el caso que no existan docentes con el grado académico de Doctor, se podrá encargar la Secretaría Académica a un docente con el grado académico de Maestro.

Artículo 17. Funciones del Secretario Académico

Son funciones del Secretario Académico de la EPG-UNTRM:

- a) Mantener informado al Director de la EPG-UNTRM sobre los asuntos académico-administrativos.
- b) Ejecutar puntualmente las disposiciones del Director de la EPG-UNTRM.













- c) Refrendar los diplomas y certificados.
- d) Presentar al Director de la EPG-UNTRM los cuadros de asistencia del personal docente y administrativo.
- e) Llevar y custodiar las carpetas personales de los estudiantes.
- f) Llevar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la EPG-UNTRM.
- g) Elaborar los cronogramas académicos en coordinación con los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- h) Preparar el proceso de matrícula.
- Dirigir y supervisar las actividades del personal docente, administrativo y de servicio, de acuerdo a las necesidades existentes e informar al Director de la EPG-UNTRM.
- j) Velar por la conservación y el mantenimiento de los locales y equipos de la EPG-UNTRM.
- k) Las demás funciones que le encomiende el Director de la EPG-UNTRM.



Artículo 18.

De los Coordinadores de los Programas de Posgrado

La EPG-UNTRM cuenta con la Coordinación de Programas de Maestría y Coordinación de Programas de Doctorado.



Funciones de los Coordinadores de Programas de Maestría y Doctorado

Son funciones de los Coordinadores de Programas de Maestría y Doctorado:

- a) Proponer los docentes para el dictado de cursos durante cada periodo académico.
- b) Informar permanentemente sobre las actividades académicas y administrativas de las Maestrías y Doctorados.
- c) Elaborar el informe semestral del funcionamiento de los Programas de Maestrías y Doctorados.
- d) Coordinar con el Secretario Académico la matrícula de los alumnos y asesorarlos en su proceso de matrícula, orientarlos en sus actividades académicas.
- e) Evaluar periódicamente el desempeño del programa y desarrollar los planes de mejora en correspondencia con el Plan de Desarrollo de la EPG-UNTRM.
- f) Actualizar el plan de estudios y las sumillas de los cursos de acuerdo a las necesidades y tendencias de la sociedad.
- g) Presentar semestralmente al Director de Unidad de Posgrado la programación de cursos, sugerencia de docentes y horarios para el semestre siguiente. Coordinar con los profesores el contenido y el nivel académico de los cursos.
- h) Informar, a pedido del Director de Unidad de Posgrado, sobre la pertinencia de las solicitudes de revalidación de los grados obtenidos en el extranjero.
- i) Evaluar y aprobar las propuestas de cursos y actividades, y someterlas a la aprobación del Director de Unidad de Posgrado.
- j) Convocar periódicamente a reuniones informativas y de coordinación a los docentes del programa a su cargo.
- k) Proponer candidatos a becas, premios, descuentos u otras formas de apoyo, considerando los méritos y el rendimiento académico de los estudiantes.
- l) Revisar y aprobar el presupuesto del programa de posgrado.
- m) Promover la articulación entre pregrado y posgrado, y entre diferentes programas de posgrado.









- Preparar la memoria ejecutiva anual y someterla al Director de Unidad de Posgrado para su aprobación y posterior presentación al Director de la EPG-UNTRM.
- o) Llevar a cabo la difusión y promoción adecuada de su programa de posgrado para los procesos de admisión y eventos académicos.
- p) Promover la internacionalización del programa.
- q) Otras actividades que le sean delegadas por su jefe inmediato.

Artículo 20. De la Creación y Supresión de Programas de Posgrado

Los proyectos de creación de nuevos programas de posgrado deben ser presentados ante el Director de la EPG-UNTRM por intermedio del Director de Unidad de Posgrado.

Los proyectos son evaluados en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo de Escuela. El Director puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del proyecto. El Consejo de Escuela podrá pedir la opinión de especialistas internos o externos. Los proyectos aprobados son elevados al Rectorado.

El Consejo de Escuela evalúa periódicamente el funcionamiento de sus programas y, a partir de los resultados de dicha evaluación, puede proponer su fusión, supresión, reestructuración o propuesta de nuevos programas.

Para realizar un proceso de admisión, cada programa deberá contar con un número mínimo de postulantes inscritos de acuerdo al Reglamento respectivo.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 21. Admisión

El Proceso de Admisión tiene por objeto evaluar y seleccionar a los postulantes para los estudios de Maestrías y Doctorados.

El proceso de organización, ejecución y evaluación del Proceso de Admisión está a cargo de la Dirección de la Escuela de Posgrado con el apoyo de las Direcciones de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

El Proceso de Admisión se rige estrictamente según el cronograma propuesto y aprobado por la Dirección de la EPG-UNTRM y ratificado por el Consejo Universitario.

Para ser admitidos en la EPG-UNTRM, los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

Para los estudios de Maestría.

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller registrado en la SUNEDU.
- b) Aprobar las evaluaciones propias del Proceso de Admisión de acuerdo al reglamento y a las normas previstas.











c) Pagar las tasas educacionales correspondientes.

Para los estudios de Doctorado

- a) Poseer el Grado Académico de Maestro registrado en la SUNEDU.
- b) Aprobar las evaluaciones propias del Proceso de Admisión de acuerdo al reglamento y a las normas previstas.
- c) Pagar las tasas educacionales correspondientes.

La admisión de estudiantes a los programas de Maestría y de Doctorado se sujeta al Reglamento del Proceso de Admisión de la EPG-UNTRM.

Artículo 22. De los Estudiantes



Son estudiantes de la EPG-UNTRM quienes hayan aprobado el proceso de admisión y estén matriculados cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de matrícula.

La condición de estudiante se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre. Pierden su condición de estudiantes con matrícula vigente aquellos que no cumplen con sus obligaciones académicas y económicas. Cada estudiante deberá tener una carpeta personal que contendrá su historial académico.

Los estudiantes pueden hacer uso de las instalaciones y recursos disponibles de la EPG-UNTRM para actividades académicas y/o científicas de acuerdo a las normas internas.

La EPG-UNTRM puede otorgar reconocimiento y subvenciones a los estudiantes destacados de acuerdo a su orden de mérito. Los reconocimientos son aprobados por el Consejo de Escuela.

La EPG-UNTRM puede subvencionar a los estudiantes la publicación de sus artículos en revistas científicas de alto impacto ubicadas en los cuartiles Q1 o Q2.

TITULO IV



Artículo 23. De los Docentes



El docente de la EPG-UNTRM es el científico orientado a un campo determinado de la ciencia, encargado de la formación de Maestros y Doctores. Para ser docente de la Escuela de Posgrado se requiere poseer el grado académico de Maestro y/o de Doctor.

DE LOS DOCENTES



Los docentes de la EPG-UNTRM son seleccionados, en base a sus méritos científicos y pedagógicos, por los Coordinadores de Programa y aprobados por el Director de la Unidad de Posgrado. Deben poseer los grados de Maestro o de Doctor para los cursos de maestría y obligatoriamente el grado de Doctor para cursos de doctorado; y no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento.



Los docentes ordinarios, contratados, extraordinarios e investigadores de la UNTRM pueden dictar cursos en la EPG-UNTRM. De igual forma, los docentes honorarios y visitantes. Los docentes extraordinarios no reciben remuneración de la UNTRM.

Artículo 24. Obligaciones de los Docentes de la EPG-UNTRM

Los docentes de la EPG-UNTRM están obligados a:

- a) Realizar investigaciones en el campo de la ciencia que profesa.
- b) Conducir los cursos a su cargo con la competencia y responsabilidad inherentes a su función.
- c) Concurrir con puntualidad a las clases de los cursos que están a su cargo.
- d) Presentar los sílabos de los cursos en las fechas señaladas por la EPG-UNTRM y de acuerdo con las normas establecidas.
- e) Cumplir el desarrollo del contenido silábico previsto.
- f) Evaluar el rendimiento de los estudiantes y entregar puntualmente el registro de calificaciones y actas de evaluación en los plazos establecidos.
- g) Presentar al Director de la Unidad de Posgrado de Facultad, un informe escrito sobre los resultados de las asignaturas que hayan tenido a su cargo. Estos informes deben ser presentados dentro del plazo establecido por la EPG-UNTRM para efectos de pago.
- h) Establecer en cada semestre académico el horario de asesoría para estudiantes y cumplirlo estrictamente.
- i) Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados e informar sobre éstos en los plazos señalados.
- j) Integrar los jurados de revisión de proyectos y sustentación de tesis.
- k) Participar en las reuniones de docentes.
- l) Brindar el apoyo académico y administrativo que la EPG-UNTRM requiera.
- m) Cumplir con el Reglamento de la EPG-UNTRM.
- n) Proponer y ejecutar proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios.
- o) Cumplir con las demás funciones que les son propias y las que encomiende el Director de la EPG-UNTRM.

El Director de la EPG-UNTRM, evaluará periódicamente la labor de sus docentes a través de sistemas de evaluación previamente determinados y aprobados. La misma que será puesta a consideración del Consejo de Escuela.



ue sera puesta a consideración del Consejo de Escuela.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS



Artículo 26.

ONDING RODRIGHT

Del Régimen de Estudios

La EPG-UNTRM ofrece estudios de Posgrado conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro, Doctor y Diplomaturas. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

- a. Diplomados de Posgrado. Son estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprende un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b. Maestrías. Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio, a nivel intermedio, de un (01) idioma extranjero o lengua nativa.



c. Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprende un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

El régimen de estudios de la EPG-UNTRM es la organización curricular de carácter flexible, dentro de los lineamientos generales que se establezcan en cada Unidad de Posgrado.

- Artículo 27. Los planes de estudio de los programas de Posgrado están previstos para concluirse de la siguiente manera:
 - Maestría. No menos de dos semestres académicos que pueden desarrollarse en un año; o cuatro semestres que pueden desarrollarse hasta en dos años.
 - Doctorado. Tres años o seis semestres.

Artículo 28. De los Planes de Estudio, Cursos y Horarios

Las propuestas de modificación de los planes de estudio son formuladas por los Directores de la Unidad de Posgrado de cada Facultad a propuesta de los Coordinadores de Programa. Las propuestas deben ser sometidas al Consejo de Escuela y con opinión favorable, pasan para su ratificación por el Consejo Universitario.

El curso es la organización de objetivos, contenidos y competencias de una Artículo 29. determinada ciencia y métodos para lograr capacidades y destrezas. Los cursos están compuestos por cursos obligatorios y electivos.

> Pueden matricularse en los cursos de Maestría y Doctorado, los estudiantes formalmente admitidos a la EPG-UNTRM.

> Los cursos tienen establecidos un determinado valor de créditos de acuerdo a lo señalado en el plan de estudios del programa correspondiente.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia; se define un (01) crédito académico como equivalente

a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

La programación horaria de los cursos es de responsabilidad del Secretario

Académico, Directores de Unidades de Posgrado y Coordinadores de Programa.

Los horarios deberán ser publicados oportunamente, no pudiendo ser modificados posteriormente sin la autorización del Director de la EPG-UNTRM.

Cada Unidad de Posgrado, en coordinación con los Coordinadores de programa, elaborará sus horarios específicos de clases lectivas de acuerdo a las necesidades reales y objetivas de su desarrollo académico, la misma que será refrendada por el Director de la EPG-UNTRM.









Artículo 30.



Artículo 31.



Artículo 32. De las Evaluaciones

La evaluación es un sistema que mide el rendimiento académico y las destrezas logradas por el estudiante de cada Unidad de Posgrado.

Antes del inicio del desarrollo de los cursos el docente dará a conocer a la Dirección de la EPG-UNTRM y a los estudiantes, la programación silábica y el sistema de evaluación que aplicará, la ponderación de las calificaciones para el promedio final y los requisitos de aprobación de las mismas.

En la EPG-UNTRM se excluyen las evaluaciones sustitutorias y de rezagados. Las pruebas o exámenes serán calificadas con números enteros de cero (0) a veinte (20). Al establecer el calificativo final, toda fracción igual o mayor a 0,5 será considerada como unidad inmediata superior.

En caso de que un estudiante considere tener derecho a reclamar por un calificativo no conforme, deberá solicitarlo por intermedio del Coordinador de Programa a la Dirección de la EPG-UNTRM dentro de las veinticuatro (24) horas de conocida su calificación.



Artículo 33. De la Matricula

La matrícula es el trámite administrativo de registro obligatorio del estudiante en los cursos. El estudiante será considerado estudiante de una Maestría o de un Doctorado, siempre y cuando haya registrado matrícula vigente en las fechas y plazos establecidos según Reglamento.



Para conservar la condición de estudiante de la EPG-UNTRM se requiere:

- a) Estar matriculado de acuerdo a Reglamento.
- b) No tener deuda económica con la EPG-UNTRM.



Artículo 35.

Los estudiantes están facultados para determinar el número de créditos que llevarán durante el semestre, siempre que no excedan del máximo permitido por semestre. El registro de tales créditos y sus respectivas asignaturas se realiza por una sola vez durante la matrícula.



Artículo 36.

De las Revalidaciones y Convalidaciones

La EPG-UNTRM reconocerá y revalidará los grados académicos de Maestro o Doctor otorgados en el extranjero, por universidades o instituciones que tengan categoría universitaria, cuando la UNTRM esté autorizada para estos casos por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) para ello.



- a) Las revalidaciones son los procesos mediante los cuales se reconocen los certificados de estudios y los grados académicos obtenidos en otras universidades del Perú y del extranjero.
- b) Las convalidaciones son los procesos mediante los cuales se reconocen los cursos desarrollados en otras universidades del Perú y del extranjero.



Las convalidaciones de los cursos desarrollados deberán guardar equivalencia con los planes de estudio vigentes en un porcentaje no menor al 70% en los contenidos del curso a convalidarse.

Las comisiones de convalidación son nombradas por el Consejo de Escuela y son las encargadas del proceso de convalidación de los cursos respectivos. Informando sobre la procedencia o no procedencia de la convalidación.

El Director de la EPG-UNTRM emitirá las Resoluciones Directorales respectivas de convalidación, elevándolas al Consejo Universitario para la ratificación y para los fines del caso.



Artículo 37.

TITULO VI DE LAS VACANTES Y MODALIDADES DE INGRESO

De las Vacantes y Modalidades de Ingreso

El Consejo Universitario aprueba a propuesta del Director de la EPG-UNTRM el número total de vacantes para cada una de las maestrías y doctorados.

El Proceso de Admisión es un sistema de selección de postulantes mediante concurso.

Las vacantes se cubren por estricto orden de mérito.



Artículo 38.

TITULO VII DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Grado Académico de Maestro

Para obtener el Grado Académico de Maestro se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Bachiller registrado en la SUNEDU.
- b) Haber aprobado todos los cursos del plan de estudios, con una duración de cuatro (04) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c) Tener dominio, a nivel intermedio, de un idioma extranjero o lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la UNTRM.
- d) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis o tesis en formato de dos artículos científicos publicados en revista indexada en la Base de Datos de Scopus o Web of Science (Q1 o Q2); que constituya una contribución original y crítica dentro del campo de su especialidad.



Artículo 39.

Grado Académico de Doctor

Para obtener el Grado Académico de Doctor se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Maestro registrado en la SUNEDU.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios con una duración de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

- c) Tener dominio, a nivel avanzado, de dos idiomas extranjeros, acreditados por el Centro de Idiomas de la UNTRM. Uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- d) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica que constituya una contribución original y crítica dentro del campo de la especialidad o tesis en formato de dos artículos científicos publicados en revista indexada en la Base de Datos de base Scopus o Web of Science (Q1).

Artículo 40.

Los estudiantes provenientes de universidades con licencia denegada por la SUNEDU, son admitidos a la EPG-UNTRM por traslado externo y deben convalidar los cursos que aprobaron en su universidad de origen; además deben aprobar los cursos que le falten para concluir el plan de estudios vigente en el programa de posgrado de la EPG-UNTRM en que fueron admitidos.

Artículo 41.

Para obtener los grados Académicos de Maestro o Doctor, los estudiantes tienen que pasar por un proceso de graduación establecido en su respectivo reglamento.

TITULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 42. Recursos Económicos de la EPG-UNTRM

Los recursos económicos de la EPG-UNTRM y sus programas de posgrado provienen de los pagos por conceptos de inscripción al proceso de admisión, matrícula, enseñanza, sustentación de tesis, certificados, diplomas de grados, diplomados, entre otros. Dichos recursos se derivan al programa de posgrado respectivo, previa deducción del porcentaje correspondiente a la UNTRM. La distribución para el uso de dichos fondos se realiza de acuerdo a las normas vigentes aprobadas por el Consejo de Escuela y ratificadas por el Consejo Universitario.

Los recursos económicos de la EPG-UNTRM están destinados a:

- a) Pago de docentes adscritos a la EPG-UNTRM por el dictado de clases.
- b) Apoyo a la investigación (equipamiento y materiales de laboratorio y/o de campo, publicación de artículos científicos en revista indexada, participación en congresos académicos, pasantías de investigación) para docentes y estudiantes de la EPG-UNTRM, de acuerdo a lo presupuestado en el plan operativo de cada programa de posgrado.
- Aporte a las actividades de la UNTRM.
- d) Incentivos por productividad al Director de la EPG-UNTRM, Directores de Unidad de Posgrado de las Facultades y Coordinadores de Programa.



TITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

VPB OF THE PROPERTY OF THE PRO

Primera.

Los estudiantes y asesores de la EPG-UNTRM, cuyos informes de tesis sean plagios parciales o totales de otras; serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de acuerdo a ley.





Segunda.

La Dirección de la EPG-UNTRM podrá proponer la contratación de profesionales competentes que posean los grados académicos requeridos a fin de mejorar la calidad del servicio de acuerdo a las necesidades circunstanciales.

Tercera.

La iniciativa de reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde al Consejo de la Escuela de Posgrado, mediante propuesta al Consejo Universitario para su aprobación.

Cuarta.

Los asuntos no contemplados en el presente reglamento se resolverán de acuerdo a la Constitución Política de Estado, Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y los principios generales del derecho.

Quinta.

Sera de observación obligatoria el cumplimiento de los lineamientos de la SUNEDU con fines de Licenciamiento Institucional y Acreditación de los Programas de Posgrado.









